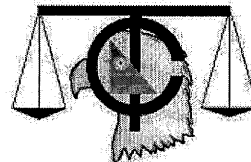




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001595



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 14 de Marzo de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente T.C.P. - S.C. N° 317/2005 del registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia**, caratulado: **“INVESTIGACION EXPTE. GOB. N° 17043/04 DE \$ 400.000.-”**; -----

Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Viene a examen de éste Vocal de Auditoría el Expediente T.C.P. - S.C. N° 317/2005 del registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **“INVESTIGACION EXPTE. GOB. N° 17043/04 DE \$ 400.000.-”**, por lo que procedo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Corresponde señalar preliminarmente que mediante Resolución N° 152/05 - V.A. de éste Organismo de Control, se designó al Arquitecto Carlos Vertedor para llevar adelante la investigación relacionada con los Anticipos con Cargo a Rendir tramitados en el Expte. de Gobierno N° 17043/04.-----

En razón del volúmen de las obras a verificar, el profesional citado ha confeccionado informes individuales detallando en cada uno, las obras verificadas y las observaciones formuladas.-----

En dicho contexto y por razones metodológicas, resumiré las conclusiones de cada informe.-----

A fs. 21/34 obra el **Informe Preliminar N° 01/05**, en el cual se detalla la totalidad de las obras que comprenden el Expte. N° 17.043/04 del registro de la Gobernación y relacionados con el anticipo con Cargo a Rendir de \$ 400.000, adoptando similar criterio de selección al aplicado en el expediente de investigación N° 315/05, tomando como patrón de muestreo aquellas obras cuyos montos fueren iguales o superiores a \$ 5.000, a excepción de las obras de los mástiles, independientemente que el precio de estas resulten menores a dicho monto.-----

En dicho informe el Auditor Interviniente, formula observaciones relativas a la tramitación administrativa del expediente, advirtiendo que resulta notorio el desdoblamiento del objeto de las obras, a fin de que las facturaciones no excedan la suma de \$ 15.000 cada una.-----

Describe mediante la Observación N° 5, que se han ejecutado trabajos de reparación y pintura en la Iglesia Don Bosco de ésta ciudad por un monto de \$ 29.826, resultando que éste edificio no depende del Gobierno Provincial.-----

A fs. 35/57 obra el **Informe Preliminar N° 02/05**, en el cual se analizan las obras individualizadas como N° 28: *“Construcción de 7 mástiles destinados a la delegación de la Comuna de Tolhuin de acuerdo a la solicitud mediante Nota N° 161/04 girado por el Secretario Unidad Gobernador”*, por un monto de \$ 13.380 abonado a Rodrigo, José Antonio, y N° 33: *“Construcción de 7 mástiles destinados a la delegación de la Comuna de*

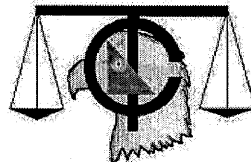
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001595



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tolhuin de acuerdo a la solicitud mediante Nota N° 161/04 girado por el Secretario Unidad Gobernador", por un monto de \$ 14.000 abonado a Urrijola, María Celeste, concluyendo que ha habido una incompleta e incorrecta ejecución de los trabajos , detectándose un presunto perjuicio fiscal de \$ 27.800.-----

A fs. 58/63 obra el **Informe Preliminar N° 03/05**, en el cual se analiza la obra individualizada como N° 29: "*Pintura exterior en el edificio de C.T.C. en la Comuna de Tolhuin*", por un monto de \$ 14.756,40 abonado a Urrijola, María Celeste, concluyendo que se puede presumir que existió una contraprestación.-----

A fs. 64/73 obra el **Informe Preliminar N° 04/05**, en el cual se analiza la obra N° 12: "*Gimnasio Jorge Muriel, refacciones en piso*", por un monto de \$ 9.670 abonado a LURO S.R.L. concluyendo que se ha verificado la ejecución de la obra realizada.-----

A fs. 74/82 obra el **Informe Preliminar N° 05/05**, en el cual se analiza la obra N° 32: "*Reparación de la cubierta del Edificio donde funciona la Casa de la Cultura de Tolhuin*", por un monto de \$ 11.500, abonado a Rosendo Eliécer Urbina Vazquez, concluyendo que el trabajo no fué realizado correctamente, por lo que no debió aceptarse, y mucho menos pagarse toda vez que el inmueble no es propiedad del Estado Provincial, y dichos gastos debieron ser a cargo del propietario, por lo que determina un perjuicio fiscal de \$ 11.500.---

A fs. 83/91 obra el **Informe Preliminar N° 06/05**, en el cual se analiza la obra N° 31: "*Trabajos en las oficinas del Ministerio de la Producción en Tolhuin*", por un monto de \$ 13.163,50, abonado a SERVICIOS LE-HOS, concluyendo que se puede presumir que existió una contraprestación correcta.-----

A fs. 92/106 obra el **Informe Preliminar N° 07/05**, en el cual se analiza la obra N° 30: "*Mantenimiento y refacciones varias Edificio Casa de la Cultura Comuna de Tolhuin*", por un monto de \$ 12.780,00, abonado a Rosendo Eliécer Urbina Ruiz, concluyendo que en el edificio inspeccionado no se realizó ninguna reparación no obstante lo cual se abonó la Factura N° B-0001-00000105 por la suma de \$ 12.780,00, a más de no corresponder al Estado afrontar dichas reparaciones toda que no es el propietario del inmueble, ya que el mismo es alquilado.-----

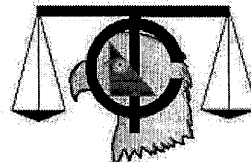
A fs. 108/111 obra el **Informe N° 339/06** por el cual el Auditor Fiscal interviniente ratifica los informes preliminares antes enunciados, formulando en el presente una síntesis de los mismos.-----

A fs. 112/120 obra el **Informe N° 553/06**, en el cual se analiza la obra N° 03: "*Recambio de pisos en el Microcine ubicado en Galería Albatros de la ciudad de Ushuaia*", por un monto de \$ 14.218,00, abonado a Horacio Héctor Wallner, concluyendo que si bien se constató la ejecución de los trabajos, se detecta un sobreprecio en el orden de \$ 5.498,00.-----

A fs. 132/136 obra el **Informe N° 055/07**, en el cual se analiza la obra N° 39: "*Trabajos en cubierta sala de armas*", por un monto de \$ 12.700,00, abonado a Patagonia Construcciones S.R.L., concluyendo que se ha verificado la inexistencia de contraprestación alguna, por lo que existe un perjuicio fiscal de \$ 12.700,00.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Avocado al análisis de los obrados y de la documentación acopiada, se advierte no sólo el incumplimiento de los procedimientos administrativos y legales exigibles, sino la existencia de presunto perjuicio fiscal detectado en las obras N° 28 (\$ 27.800); N° 32 (\$ 11.500); N° 30 (\$ 12.780); N° 03 (\$ 5.498) y N° 39 (\$ 12.700) y la posible concertación de maniobras de características dolosas en perjuicio de fondos del Estado, toda vez que se ha detectado la inexistencia de obras que fueron abonadas en su totalidad.-----

Resulta así, que la magnitud del presunto perjuicio fiscal advertido en las actuaciones de referencia (\$ 70.278,00.-), y la participación en su tramitación implica a ex funcionarios del Estado, imponen la necesidad de disponer las medidas tendientes al recupero del perjuicio fiscal como así también la persecución penal de sus promotores.-----

En función de lo expresado, inclino mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal de éste Tribunal a fin de que instrumente las medidas judiciales tendientes a obtener la persecución penal de los involucrados y el recupero del perjuicio fiscal.-----

Es mi voto.-----

Finalmente, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a conocimiento y consideración de este Presidente el Expediente T.C.P. - S.C. N° 317/2005 del registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"INVESTIGACION EXPTE. GOB. N° 17043/04 DE \$ 400.000.-"*; por lo que resulta procedente analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto:-----

Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el preopinante expone en los siguientes términos: *"...Corresponde señalar preliminarmente que mediante Resolución N° 152/05 - V.A. de éste Organo de Control, se designó al Arquitecto Carlos Vertedor para llevar adelante la investigación relacionada con los Anticipos con Cargo a Rendir tramitados en el Expte. de Gobierno N° 17043/04.- Avocado al análisis de los obrados y de la documentación acopiada, se advierte no sólo el incumplimiento de los procedimientos administrativos y legales exigibles, sino la existencia de presunto perjuicio fiscal detectado en las obras N° 28 (\$ 27.800); N° 32 (\$ 11.500); N° 30 (\$ 12.780); N° 03 (\$ 5.498) y N° 39 (\$ 12.700) y la posible concertación de maniobras de características dolosas en perjuicio de fondos del Estado, toda vez que se ha detectado la inexistencia de obras que fueron abonadas en su totalidad.- Resulta así, que la magnitud del presunto perjuicio fiscal advertido en las actuaciones de referencia (\$ 70.278,00.-), y la participación en su tramitación implica a ex funcionarios del Estado, imponen la necesidad de disponer las*

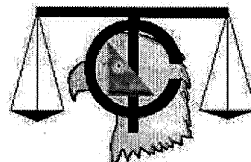
Q



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001595



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

medidas tendientes al recupero del perjuicio fiscal como así también la persecución penal de sus promotores.- En función de lo expresado, inclino mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal de éste Tribunal a fin de que instrumente las medidas judiciales tendientes a obtener la persecución penal de los involucrados y el recupero del perjuicio fiscal.- Es mi voto..."
(sic) -el subrayado me pertenece-.....

En consecuencia, al analizar el caso en examen, éste Presidente comparte las conclusiones del Miembro preopinante y de las Áreas Técnicas de este Tribunal de Cuentas, en punto a estimar que surgen de las presentes actuaciones elementos de convicción suficientes que permiten tener por configurado el preunto perjuicio fiscal por un monto de PESOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$70.278,00); conforme lo constatado por el Arquitecto actuante a través de los distintos informes técnicos, que fueron citados por el preopinante, y a cuyas conclusiones me remito en beneficio de la economía del procedimiento.....


Por lo expuesto precedentemente, adhiero totalmente al criterio del Sr. Vocal de Auditoría, inclinando mi voto en idéntico sentido; notificando el pronunciamiento que se dicte, oportunamente, a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a esos efectos.....
Así he votado.....

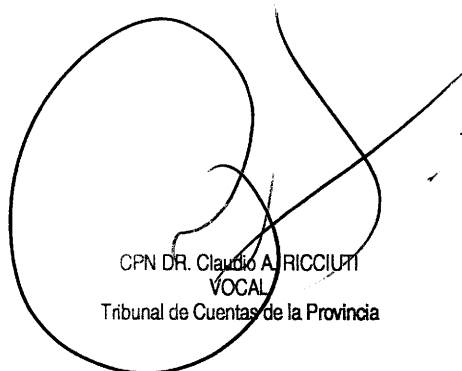
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 495; **RESUELVE:**.....
ARTICULO 1°) Remitir las actuaciones a la Secretaría Legal de éste Tribunal a fin de que instrumente las medidas judiciales tendientes a obtener la persecución penal de los involucrados (Artículo 165 inciso 1° del C.P.P.P.); y el recupero del perjuicio fiscal, en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del mismo;.....

ARTICULO 2°) Notificar con copia certificada del presente, al Poder Ejecutivo Provincial; y, con remisión de las actuaciones, a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.....

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.
Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:
C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.....

ACUERDO PLENARIO N° 1595.-


C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia